

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 74/94. Morosos Fenael)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 10 de mayo de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Soriano García, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 74/94 (1064/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios de Limpieza de Edificaciones y Locales (FENAEL), para la creación de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 11 de marzo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia escrito firmado por D. Juan Bosco Arconada, Presidente de FENAEL, formulando solicitud de autorización singular para la creación de un registro de morosos.
2. El Servicio, por Acuerdo de su Director General, admitió a trámite la solicitud el 21 de marzo de 1994 y en esa fecha la Instructora dispuso que se formalizase nota extracto a los efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
3. Tras las oportunas tramitaciones, con fecha 14 de abril de 1994, calificó la Dirección General el expediente remitiéndolo al Tribunal de Defensa de la Competencia recordando que el registro de morosos que propone FENAEL establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas; no hay elaboración de los datos aportados al registro y tampoco

se merma la libertad de los adheridos para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos.

4. En dicha calificación, el Servicio de Defensa de la Competencia entiende que no hay restricciones a la competencia y que el servicio de información de morosos de FENAEL puede considerarse como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, procediendo la concesión de la autorización singular solicitada al amparo del artículo 3.1. de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.

En la tramitación ante el Servicio, no se han producido comparecencias o alegaciones de terceros.

5. Admitido el expediente en el Tribunal y designado Ponente, a propuesta de éste el Pleno del Tribunal del día 10 de mayo de 1994, deliberó y falló.
6. Se considera interesada en este expediente a FENAEL.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos establecidos en el seno de asociaciones empresariales constituyen una forma de concertación entre los empresarios para transmitirse entre sí, por medio de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de los clientes que puedan incidir en las condiciones comerciales o de servicio de forma directa y significativa, afectando por consiguiente a la competencia y al art. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, exigiendo, pues, la preceptiva autorización singular.

Estos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que lógicamente lleva a una mejora de la comercialización de los bienes y servicios y, por tanto, "dadas las ventajas que pueden introducir en la vida comercial, son autorizables en determinadas circunstancias y condiciones" (Resolución de 17 de enero de 1992). Para asegurar esta finalidad beneficiosa para el tráfico mercantil las normas reguladoras del registro de morosos "deben asegurar el respeto a la libertad comercial de los asociados, el acceso de los interesados al registro para conocer los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro para que la información que se tramita sea objetiva" (Resoluciones de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A 53/93 y A 67/94 y de 24 de febrero de 1994, en el expediente A 57/93).

2. El registro de morosos proyectado por FENAEL reúne las características reseñadas en el punto anterior; así lo entiende el Servicio, no habiendo, además, comparecencia de terceros. A la vista de ello, procede dictar Resolución sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero. La autorización se concede por 5 años.

**VISTOS** los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Tribunal

### **HA RESUELTO**

1. Autorizar la constitución por parte de La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios de Limpieza de Edificaciones y Locales (FENAEL), de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud.
2. La autorización se concede por un período de cinco años, a partir de la fecha de esta Resolución.
3. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro autorizado, que obran en el expediente del Servicio en los folios 8 a 11, al Registro de Defensa de la Competencia, sito en la Dirección General del mismo nombre.

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta Resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contando a partir de su notificación.